



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que considere en la Ley General de Salud un porcentaje específico del Fondo de Salud para el Bienestar, destinado a la implementación de acciones y políticas públicas de salud específicas cuando exista contingencia o emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, sin poner a disposición discrecional del Ejecutivo Federal los recursos de este Fondo, para fines indeterminados**, propuesta por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso f) y j); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c), del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

Proponen exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que considere en la Ley General de Salud un porcentaje del Fondo de Salud para el Bienestar, destinado a la implementación de acciones y políticas públicas de salud específicas cuando exista contingencia o emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, sin poner a disposición discrecional del Ejecutivo Federal los recursos de este Fondo para fines indeterminados.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar los promoventes refieren que, en nuestro país, el derecho a la salud se encuentra reconocido expresamente en el artículo 4° de la Constitución Federal.

Indican que, garantizar el ejercicio de este derecho, es de vital trascendencia para todas las personas; pues si alguien no goza de buena salud, se ponen en riesgo el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ejercicio de otros derechos como el de acceso a la educación, al trabajo, a la libertad de asociación, entre otros.

Mencionan que, a partir de la Reforma Constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos, todas las autoridades, desde el ámbito de nuestras respectivas competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Manifiestan que, en área de salud no es la excepción; las autoridades sanitarias también deben cumplir con el mandato constitucional de brindar las máximas garantías de protección a la salud de todas las personas en nuestro país.

Aluden que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Señalan que, de acuerdo con lo establecido en nuestra Carta Magna y los tratados internacionales en materia de salud de los cuales nuestro país forma parte, el Estado Mexicano tiene la obligación de implementar políticas públicas que tengan por objeto salvaguardar la integridad física, mental y social de las personas.

Refieren que, para tal efecto, en el sexenio del Presidente Vicente Fox, se creó el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos como parte del Sistema de Protección Social en Salud.

Indican que, por medio de este fondo se brindaron servicios médicos de alta especialidad a los beneficiarios del extinto Seguro Popular, con enfermedades cuyos tratamientos tenían un alto costo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expresan que, el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos proporcionó recursos monetarios, a través de un fideicomiso, a los prestadores de servicios acreditados y con convenios firmados de las 32 entidades federativas, para la atención de enfermedades que por el grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren, poner en riesgo la vida y el patrimonio familiar de las y los mexicanos.

Manifiestan que, con el paso de los años, este importante Fondo logró reunir 101 mil millones de pesos para beneficiar a las familias mexicanas que veían afectada su economía derivado del padecimiento de una enfermedad catastrófica en alguno de sus integrantes, antes de que desapareciera, formalmente, el Seguro Popular.

Mencionan que, en el 2019, el Fondo de Salud para el Bienestar absorbió los recursos del Fondo de Salud de Gastos Catastróficos (FSGC) luego de la desaparición del Seguro Popular, el cual tenía a 54 millones de mexicanas y mexicanos afiliados.

Aluden que, el 19 de octubre de 2020, el Diputado Federal por MORENA, Iván Arturo Pérez Negrón, presentó iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

Indican que, la iniciativa de mérito propone que "cuando el Fondo acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 como aportaciones al fideicomiso del Fondo de Salud para el Bienestar, el remanente podrá destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación o mediante el Fondo de Salud para el Bienestar".

Refieren que, en los transitorios de tal acción legislativa se establece que el Instituto de Salud para el Bienestar instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Bienestar para que, a más tardar el 1 de abril de 2021, concentre en la Tesorería de la Federación la cantidad de hasta treinta y tres mil millones de pesos del patrimonio de ese Fideicomiso.

Señalan que, lo anterior, bajo el argumento de que actualmente, ingresan mayor cantidad de recursos al ahora llamado Fondo de Salud para el Bienestar, que los que se validan o utilizan.

Expresan que, se plantea que los recursos reintegrados se destinarán a fortalecer acciones en materia de salud, en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19, en el régimen transitorio únicamente se establece que se deberá reintegrar a la Federación una fuerte cantidad del Fondo, sin especificar de ninguna manera el destino de estos recursos.

Aluden que, legisladoras y legisladores afines al Gobierno Federal, han planteado que de esa manera se podrá disponer de mayores recursos para la adquisición de la vacuna para el Sars-CoV-2, para adquirir medicamentos y, en general, para combatir otras patologías.

Mencionan que, sin embargo, resulta evidente que lo único que se pretende hacer, es poner a disposición del Gobierno Federal una bolsa de treinta y tres mil millones de pesos, sin que se tenga la certeza de que estos serán destinados a políticas públicas y acciones en materia de salud.

Manifiestan que, de la misma redacción de la reforma planteada por el legislador de MORENA, se desprende que "el remanente PODRÁ destinarse a fortalecer acciones en materia de salud a través del reintegro de recursos correspondiente a la Tesorería de la Federación", de ninguna manera se advierte un DEBER, sino una cuestión meramente discrecional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refieren que, pudiera parecer una simple cuestión gramatical, pero es necesario recordar que nuestro sistema jurídico tiene como una de sus bases el principio de legalidad, el cual refiere que toda actuación de las autoridades debe ser en estricto apego al marco normativo vigente.

Indican que, luego entonces, en el caso concreto, existe una gran diferencia entre dejar a consideración del gobierno en turno, la opción entre PODER o DEBER aplicar los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar a políticas públicas de salud.

Señalan que, por tal motivo, las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, estimamos pertinente exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que considere en la Ley General de Salud un porcentaje específico del Fondo de Salud para el Bienestar, destinado a la implementación de acciones y políticas públicas de salud específicas cuando exista contingencia o emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente.

Expresan que, lo anterior sin poner a disposición discrecional del Ejecutivo Federal los recursos de este Fondo, para fines indeterminados; pues no existe la certeza de que efectivamente, estos recursos sean destinados a políticas públicas en materia de salud.

Manifiestan que, los recursos económicos del ahora Fondo de Salud para el Bienestar, desde su concepción fueron destinados para la atención oportuna y eficaz de padecimientos catastróficos, por lo tanto, es necesario garantizar que esos recursos se sigan destinando al área de salud, principalmente en el marco de la pandemia que enfrentamos a nivel global.

Por ultimo mencionan que, para las y los tamaulipecos la salud de sus familias es lo más importante y como representantes de sus intereses, no permitiremos que los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

recursos que con tanto trabajo se han acumulado para la atención de enfermedades que pongan en riesgo su vida o su estabilidad económica, se destinen a otras áreas, solo por capricho del Gobierno Central en turno.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

El tema que nos ocupa es referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 77 Bis 17 y se modifica el párrafo segundo del artículo 77 Bis 29 de la Ley General de Salud, presentada en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 19 de octubre del presente año, y aprobada en la misma, en lo general el 28 de octubre de 2020 y por la Cámara de Senadores el 5 de noviembre del año actual, sin que hasta la fecha haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Bajo este contexto, la reforma antes mencionada tiene el objetivo principal de que el Poder Ejecutivo Federal, disponga de manera discrecional del remanente del Fondo de Salud para el Bienestar, cuando este acumule recursos en un monto superior a dos veces la suma aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y se plantea que dichos recursos puedan destinarse a fortalecer acciones en materia de salud.

Lo anterior provoca gran preocupación ya que de ninguna manera el Gobierno Federal tiene la obligación legal de ejercer este presupuesto específicamente en el rubro de salud, que dada la actual contingencia es donde más se requieren y únicamente en el proceso legislativo se hizo mención que se utilizaría para atender diversos aspectos inherentes a la actual pandemia, sin que haya quedado asentado en la ley dicha obligación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia se podrá disponer de citados recursos, sin que existan reglas de operación, las cuales son importantes ya que estas son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa o presupuesto público, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia, además de ser un referente en materia de buenas prácticas en políticas públicas.

En este sentido consideramos la iniciativa como procedente en virtud de que el actual Gobierno Federal, podrá hacer uso del remanente del Fondo de Salud para el Bienestar, sin que se garantice su correcta aplicación y mucho menos que se destine para atender el tan importante y prioritario rubro de la salud, por lo que es necesario que en la Ley General de Salud, quede establecido un porcentaje de dicho fondo o de su remanente, destinado a la implementación de acciones y políticas públicas específicamente cuando exista contingencia o emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente.

Estas comisiones coincidimos en que debemos ser empáticos y responsables en nuestra función como servidores públicos, contribuyamos a garantizar el derecho humano a la salud, con la correcta programación y ejecución del gasto público así como con la oportuna atención a nuestra población.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos estos órganos parlamentarios, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a fin de que considere en la Ley General de Salud un porcentaje determinado del Fondo de Salud para el Bienestar, destinado a la implementación de acciones y políticas públicas de salud específicas cuando exista contingencia o emergencia sanitaria declarada por la autoridad competente, sin poner a disposición discrecional del Poder Ejecutivo Federal los recursos de este Fondo para fines indeterminados.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ULISES MARTÍNEZ TREJO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MANUEL CANALES BERMEA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ AZCÁRRAGA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE CONSIDERE EN LA LEY GENERAL DE SALUD UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE SALUD ESPECÍFICAS CUANDO EXISTA CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PONER A DISPOSICIÓN DISCRECIONAL DEL EJECUTIVO FEDERAL LOS RECURSOS DE ESTE FONDO, PARA FINES INDETERMINADOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. GUILLERMINA MEDINA REYES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU ESFERA DE COMPETENCIA, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE QUE CONSIDERE EN LA LEY GENERAL DE SALUD UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DEL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE SALUD ESPECÍFICAS CUANDO EXISTA CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIN PONER A DISPOSICIÓN DISCRECIONAL DEL EJECUTIVO FEDERAL LOS RECURSOS DE ESTE FONDO, PARA FINES INDETERMINADOS.